DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS

FECHA	SEPTIEMBRE DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
OBJETO	Aunar esfuerzos entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE REDES HIDROSANITARIAS EN SECTORES DEL BARRIO CERRO VERDE DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, La Guajira
NÚMERO DE BANCO DE PROYECTO	202600000015835

En virtud de lo señalado en la Ley 80 de 1993, articulo 25, numerales 7 y 12, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4 literal C y en desarrollo de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.2.1.1**,** adicionado por el decreto N° 399 de 2021, la ley 1551 de 2012 y la ley 2166 de 2021, se realiza el presente estudio previo para suscribir el convenio solidario**,** a través de la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**, reglamentado en el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4, en aras de celebrar convenio solidario cuyo objeto es **"Aunar esfuerzos entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE REDES HIDROSANITARIAS EN SECTORES DEL BARRIO CERRO VERDE DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, La Guajira".** Por lo anterior, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, cumpliendo con los requisitos que establecidos en las leyes y decretos reglamentarios que regulan la actividad contractual.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE NECESIDAD:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y/o convenios con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales,

la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el Alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".*

Posteriormente la Ley 1551 de 2012 establece en el artículo 6, la modificación al artículo 3° de la ley 136 de 194, el cual quedo así:

> *''5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...*
>
> *(...)*
> *16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política,* ***los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*** *''*

De igual manera, en los parágrafos 3° y 4° ibidem, efectúa la definición de los convenios solidarios y su límite de contratación

> *''Parágrafo 3°.*
> *Convenios Solidarios.* ***Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.***
>
> *Parágrafo 4°.*
> ***Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. ''***

Que, finalmente se expide la ley 2166 de 2021, la cual define en su artículo 5° "que la acción comunal es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad" y dentro de sus propósitos en el artículo 16 literal f) tienen la capacidad para contratar con entidades públicas o privadas, de cualquier orden.

> *''ARTÍCULO 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:*
> *...*
> *f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial...''*

Que en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, se encuentra contemplada esta necesidad.

1.2 DESCRIPCION DE NECESIDAD A SATISFACER:

El Municipio de Hatonuevo, La Guajira, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales relacionadas con la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, ha identificado mediante

diagnóstico técnico actualizado que sectores priorizados del barrio Cerro Verde presentan un déficit significativo de cobertura en los servicios de acueducto y alcantarillado, evidenciándose que aproximadamente el 70% de las viviendas del área de intervención carece de acceso efectivo a dichos servicios. Esta situación obliga a la población a recurrir a soluciones alternativas e inadecuadas para el abastecimiento de agua y la disposición de aguas residuales, incrementando los riesgos para la salud pública, la contaminación ambiental y el deterioro de las condiciones de saneamiento básico y calidad de vida de los habitantes del sector.

Con el propósito de atender esta problemática y en concordancia con la estrategia institucional de ampliación progresiva de la cobertura de los servicios públicos domiciliarios contemplada en el Plan de Desarrollo Municipal *"Hatonuevo Cambia para la Paz 2024-2027"* —que estableció como meta el apoyo financiero de 200 conexiones intradomiciliarias durante el cuatrienio, de las cuales solo se han materializado 60 mediante intervenciones previas—, se requiere ejecutar la construcción de redes hidrosanitarias en los sectores priorizados del barrio Cerro Verde. Dicha necesidad no puede ser satisfecha con personal de planta del municipio, dado que la ejecución de las obras demanda capacidades técnicas, administrativas y de gestión social especializadas, así como el acompañamiento comunitario requerido para garantizar la adecuada socialización, participación y apropiación del proyecto por parte de la población beneficiaria.

En este contexto, y de conformidad con lo previsto en la Ley 2166 de 2021, que regula la contratación con organizaciones comunales para el desarrollo de proyectos de interés público, resulta procedente la celebración de un Convenio Solidario con una entidad sin ánimo de lucro integrada por organizaciones comunitarias, con presencia y reconocimiento en el municipio, en el cual se aúnen esfuerzos, recursos y capacidades entre el ente territorial y la comunidad organizada. Este esquema permite complementar la inversión pública municipal con el aporte técnico, administrativo y social de la entidad cooperante, fortaleciendo la articulación institucional, la participación ciudadana y el control social durante la ejecución de las obras, en concordancia con los principios de colaboración armónica, corresponsabilidad y eficiencia administrativa que rigen este tipo de contratación, y dando continuidad al esquema de cooperación empleado exitosamente en las vigencias 2024, 2025 y 2026 mediante los Convenios No. 003, No. 174 y No. 096, respectivamente.

La no ejecución de esta contratación implicaría la persistencia del déficit de cobertura identificado, el incremento de los riesgos sanitarios y ambientales para la población del sector, la imposibilidad de avanzar en el cumplimiento de las metas de cobertura fijadas en el Plan de Desarrollo Municipal, y la pérdida de la oportunidad de fortalecer los mecanismos de participación comunitaria y control social propios del Convenio Solidario.

- **LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO CONTEXTO**

En el presente proyecto, su ejecución estará localizada en el del Municipio de Hatonuevo, Departamento de la Guajira.

En ese sentido, el Municipio de Hatonuevo dentro del marco de competencia y funciones desarrolla un sinnúmero de actividades, realizadas a través de dependencias como la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**, la cual dentro de sus competencias tiene como propósito principal *"1. Coordinar y elaborar los planes y programas necesarios para el desarrollo social, económico y físico de todo el territorio municipal, así como también dotar a la administración municipal, de los mecanismos e instrumentos necesarios, para la adecuada gestión planificadora. 2. Asesorar, coordinar y manejar, todos los asuntos relacionados con la planeación y urbanismo en el territorio urbano y rural, de acuerdo a la reglamentación vigente. 3. Programar, construir y controlar la ejecución de las obras públicas de infraestructura física, así como adelantar su mantenimiento y conservación periódica, ya sea desarrolladas directa o indirectamente por la secretaría y de acuerdo con los lineamientos del plan de desarrollo municipal y plan básico de ordenamiento territorial."*

Igualmente, la Secretaría de Planeación e Infraestructura, a través del proyecto **MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE REDES HIDROSANITARIAS EN SECTORES DEL BARRIO**

CERRO VERDE DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, La Guajira, el cual se encuentra registrado el banco de programas y proyectos del municipio con el código BPIN: 202500000040801, busca en Hatonuevo, llevar a cabo las inversiones necesarias para garantizar los espacios adecuados para las comunidades indígenas del municipio.

En cumplimiento de los principios de participación comunitaria, desarrollo integral territorial e inclusión de poblaciones étnicas, se hace necesario celebrar un Convenio Solidario con la Asociación de Juntas Comunales y Vivienda Comunitaria del Municipio de Hatonuevo – ASOJUNTAS, organización de naturaleza solidaria, sin ánimo de lucro, debidamente reconocida mediante Resolución No. 023 de 2005, vigente y activa, con jurisdicción y operación en el municipio de Hatonuevo, La Guajira.

La intervención objeto del presente convenio —**"Aunar esfuerzos entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE REDES HIDROSANITARIAS EN SECTORES DEL BARRIO CERRO VERDE DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, La Guajira"**— responde a una necesidad concreta desde la perspectiva social y de derechos, la ejecución de este proyecto permitirá mejorar las condiciones de salubridad y saneamiento básico de muchas familias del municipio de Hatonuevo.

En este contexto, la celebración del convenio encuentra sustento en:

1. Ley 1551 de 2012, artículo 6, numeral 7 y siguientes, que establece la función de los alcaldes de promover la organización y participación de la comunidad en los asuntos del desarrollo local, reconociendo a las Juntas de Acción Comunal como actores estratégicos en la ejecución de obras y servicios sociales.
2. Ley 2166 de 2021, artículo 95, que habilita a las entidades territoriales a celebrar convenios solidarios con organizaciones comunales y de carácter solidario, siempre que:
    - La organización cuente con personería jurídica vigente.
    - La asamblea de afiliados faculte expresamente a su representante legal para tal fin.
    - El valor del convenio no supere los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
    - Se destinen para obras o proyectos de impacto local.

En este caso, ASOJUNTAS ha cumplido con todos los requisitos:

- Cuenta con certificación de personería jurídica activa.
- Ha sido facultada por su Asamblea General Extraordinaria mediante Acta No. 004 del 10 de junio de 2023 para celebrar convenios solidarios.
- Ha presentado una propuesta técnica y económica clara, con aportes propios por valor de $20.000.000 que incluyen la vinculación de profesional y respaldo profesional para la ejecución del objeto contractual.
- El valor del convenio no excede el límite de los 1.000 SMMLV y se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Municipal "Hatonuevo Cambia para la Paz 2024–2027", al promover el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Adicionalmente, la Asociación no registra sanciones, inhabilidades ni reportes como responsable fiscal, lo cual garantiza su idoneidad para ejecutar recursos públicos conforme a los principios de transparencia, economía y eficiencia.

Por lo tanto, se justifica plenamente la celebración del presente convenio solidario como mecanismo de gestión comunitaria directa, orientado a resolver una necesidad real y prioritaria de la comunidad indígena, fortaleciendo la gobernanza local y la equidad territorial mediante el trabajo conjunto entre el municipio y las organizaciones sociales.

En este contexto, es evidente la necesidad de desarrollar acciones integrales y coordinadas que aborden de manera efectiva y sostenible los múltiples factores que pretendan mejorar la infraestructura para los niños y niñas del municipio.

Finalmente, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Hatonuevo Cambia para la Paz”, tiene como propósito mejorar la cobertura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Hatonuevo, La Guajira..

La articulación del presente proyecto con las políticas públicas a nivel nacional, departamental y municipal es fundamental para garantizar su alineación con las prioridades y estrategias establecidas en los planes de desarrollo correspondientes. Aquí se detalla cómo se puede articular el proyecto con cada nivel de política pública:

ARTICULACIÓN CON LA POLÍTICA PÚBLICA

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
(2024-2027) Cumpliendo la Palabra

Línea estratégica: Territorio sostenible y resiliente
Programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
Plan de Desarrollo 2024-2027: Hatonuevo Cambia para la Paz

Línea estratégica: Gestión Ambiental y Ordenamiento Territorial por el Cambio
Programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.

De acuerdo con lo anterior, este proyecto constituye una valiosa oportunidad para contribuir al mejoramiento de la infraestructura de saneamiento básico del municipio.

El secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Hatonuevo, certificó que la ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA con NIT. 900.034.978-9 posee la idoneidad y experiencia para ejecutar las intervenciones descritas en el anexo técnico objeto del presente convenio.

La ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA con NIT. 900.034.978-9, fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 023 de 2005 de la Gobernación de La Guajira, la cual se encuentra vigente.

Así las cosas, el Convenio Solidario, se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

2. OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO: Aunar esfuerzos entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA y la ASOCIACIÓN DE JUNTAS COMUNALES Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA LLEVAR A CABO EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE REDES HIDROSANITARIAS EN SECTORES DEL BARRIO CERRO VERDE DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, La Guajira

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad

Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El presente Convenio solidario se enfocará en las siguientes actividades, que propendan al cumplimiento del objeto, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO	M2	690,60
1,2	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN SIN CLASIFICAR. NO INCLUYE RETIRO.	M3	378,3
1,3	EXCAVACION MECANICA EN ROCA, CON DISTANCIA DE RETIRO HASTA 25KM	M3	359,772
1,4	RETIRO SOBRANTES	M3	147,54
1,5	RELLENOS DE EXCAVACION COMPACTADO	M3	264,81
1,6	SUMINISTRO Y COMPACTACION DE RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO		147,54
1,7	CONSTRUCCION DE POZO DE INSPECCION	UND	3
1,8	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA CORRUGADO PVC DE ALCANTARILLADO DE 8" TIPO NOVAFORT O EQUIVALENTE	ML	201
1,90	CAMADA EN ARENA PARA CIMENTACION DE TUBERIAS	M3	20,58
1,10	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA CORRUGADO PVC DE ALCANTARILLADO DE 6" TIPO NOVAFORT O EQUIVALENTE	ML	90
1,11	RED SUMINISTRO TUBERIA PVC P D= 3" RDE 21.	ML	474
1,12	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS, ADAPTADOR HEMBRA PF,+ UAD DE 1/2", TUBERIA PF+UAD	UND	37
1,13	COLLAR DE DERIVACION Ø 3" * 1/2"	UND	37
1,14	SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPON ROSCADO O LISO PVC Ø3" INCLUYE ADAPTADOR	UND	1
1,15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE H.F. Ø 3" EXTREMOS JUNTA RAPIDA P/PVC	UND	5
1,16	SUMINISTRO E INSTALACION DE KIT SILLA YEE PVC Ø 200 MM X 160 MM (8" X 6") TIPO NOVAFORT O SIMILAR	UND	15
1,17	CAJA DE INSPECCION 60X60X60CM EN CONCRETO. ESPESOR 10 CMS	UND	15
1,18	TEE DE 8" A REDUCCIÓN A 3"	UND	1

1,19	CODO DE 3"	UND	4

2.4. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO COMUNAL Y DEL MUNICIPIO

2.4.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

La Entidad Estatal está obligada a:

a) Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
b) Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
c) Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
d) Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
e) Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
f) Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que "Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional".

2.4.2 OBLIGACIONES DEL ORGANISMO COMUNAL:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del Municipio de Hatonuevo.
XI. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XII. Reportar al Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XIII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIV. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XVI. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVII. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVIII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor

XIX. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XXI. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXII. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXIII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIV. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXVI. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

2.5. CÓDIGO UNSPSC: En consonancia con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, el convenio a celebrar se encuentra identificado dentro del siguiente clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	CLASIFICACIÓN UNSPSC
72101500	Servicios de apoyo a la construcción
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
72141500	Servicios de preparación de tierras

80101600	Gerencia de Proyectos

2.6. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo para la ejecución del presente convenio será de Tres (3) Meses. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

2.7. VIGENCIA: Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación.

2.8 CAUSALES DE TERMINACION

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

i. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
ii. Por el cumplimiento del objeto del convenio
iii. Por vencimiento del plazo pactado
iv. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

2.9 CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al OAC la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el OAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10%, del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al OAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

2.10 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

2.11 MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo con el convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada día de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del convenio en la fecha acordada.

Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso

Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Por cambiar el personal presentado a la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a [5] salarios mínimos [diarios] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [5] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVENIENTE Y JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El convenio que se derive del presente Estudio Previo se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 136 de 1994, decreto 142 del 2023, ley 1551 de 2012, decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 399 de abril de 2021 y demás normas concordantes.

La ley 1551 de 2012 en su artículo 3, literal B, prevé lo siguiente: concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales se deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas.

Por su parte el Decreto 142 de 2023, establece en su artículo 2.2.1.5.1.3 que en el marco de los dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2° del artículo 63 de la ley 2166 de 2021 las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociadas residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

Así mismo en su artículo 2.2.1.5.1.2. dispone que solo podrá celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de los tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Conforme a lo anterior, se estima conveniente utilizar esta herramienta jurídica para el caso en particular, siendo el mecanismo idóneo para ejecutar directamente el desarrollo del convenio.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN: En atención al numeral 4, artículo 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1082 de 2015, en la definición del valor estimado del convenio, el mismo fue determinado por la Entidad considerando los costos directos y los costos indirectos requeridos para la ejecución del objeto del presente proyecto, lo que arrojó un presupuesto por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($490.151.300,0) M/L** equivalentes a 279,94168 SMLMV, discriminados de la siguiente manera:

a) La Alcaldía Municipal de Hatonuevo aportará la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($470.151.300,0) M/L**, amparado en el respectivo CDP, equivalente a 268,51902 SMLMV
b) La OAC aportará la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, representados en parte de recurso humano, recursos físicos y servicios, equivalentes a 11,42266 SMLMV

PARAGRAFO. El valor del presente convenio incluye los costos directos, costos indirectos, los costos administrativos, el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la (SIC) el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022, tasas e impuestos , y en general cualquier costo asociado al convenio.

PRESUPUESTO DESAGREGADO

ÍTEM	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD		CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR DEFINITIVO
	1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO	M2		690,60	6.241,00	$ 4.310.035	
	1,2	EXCAVACION MECANICA EN MATERIAL COMUN SIN CLASIFICAR. NO INCLUYE RETIRO.	M3		378,3	90.328,00	$ 34.171.082	
	1,3	EXCAVACION MECANICA EN ROCA, CON DISTANCIA DE RETIRO HASTA 25KM	M3		359,772	270.939,00	$ 97.476.360	
	1,4	RETIRO SOBRANTES	M3		147,54	35.917,00	$ 5.299.086	
	1,5	RELLENOS DE EXCAVACION COMPACTADO	M3		264,81	27.972,00	$ 7.407.265	
	1,6	SUMINISTRO Y COMPACTACION DE RELLENO EN MATERIAL SELECCIONADO			147,54	165.567,00	$ 24.427.258	
	1,7	CONSTRUCCION DE POZO DE INSPECCION	UND		3	$ 6.744.142,28	$ 20.232.427	
	1,8	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA CORRUGADO PVC DE ALCANTARILLADO DE 8" TIPO NOVAFORT O EQUIVALENTE	ML		201	381.300,00	$ 76.641.300	
	1,90	CAMADA EN ARENA PARA CIMENTACION DE TUBERIAS	M3		20,58	$ 188.892,00	$ 3.887.397	
	1,10	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA CORRUGADO PVC DE ALCANTARILLADO DE 6" TIPO NOVAFORT O EQUIVALENTE	ML		90	177.755,00	$ 15.997.950	
	1,11	RED SUMINISTRO TUBERIA PVC P D= 3" RDE 21.	ML		474	$ 69.950,75	$ 33.156.656	
	1,12	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS, ADAPTADOR HEMBRA PF,+ UAD DE 1/2", TUBERIA PF+UAD	UND		37	$ 185.870,00	$ 6.877.190	
	1,13	COLLAR DE DERIVACION Ø 3" * 1/2"	UND		37	$ 109.045,50	$ 4.034.684	
	1,14	SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPON ROSCADO O LISO PVC Ø3" INCLUYE ADAPTADOR	UND		1	$ 102.700,00	$ 102.700	
	1,15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE H.F. Ø 3" EXTREMOS JUNTA RAPIDA P/PVC	UND		5	$ 347.980,00	$ 1.739.900	
	1,16	SUMINISTRO E INSTALACION DE KIT SILLA YEE PVC Ø 200 MM X 160 MM (8" X 6") TIPO NOVAFORT O SIMILAR	UND		15	$ 427.297,06	$ 6.409.456	
	1,17	CAJA DE INSPECCION 60X60X60CM EN CONCRETO. ESPESOR 10 CMS	UND		15	$ 490.117	$ 7.351.755	
	1,18	TEE DE 8" A REDUCCIÓN A 3"	UND		1	$ 2.300.000	$ 2.300.000	
	1,19	CODO DE 3"	UND		4	$ 132.900	$ 531.600	
								$ 352.354.101,2
		VALOR COSTOS DIRECTOS						$ 352.354.101,2
		ADMINISTRACION DE LA EJECUCION		32,43%		33,4%		$ 114.273.657,8
		IMPREVISTOS		1,00%				$ 3.523.541,0
								$ 117.797.198,8
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS								$ 470.151.300,0
APORTE ENTIDAD COOPERANTE								$ 20.000.000,0
APORTE MUNICIPIO								$ 470.151.300,0
VALOR TOTAL PROYECTO								$ 490.151.300,0

A continuación se relaciona el aporte de ASOJUNTAS:

APORTE ENTIDAD COOPERANTE		
Concepto	**Valor**	**Descripcion**
Articulación Territorial	Sin costo	Poner a disposición del proyecto la estructura organizacional y la capacidad de representación del cooperante, fortaleciendo la participación ciudadana, la articulación territorial y la apropiación social de la inversión pública, promoviendo la participación organizada de la comunidad durante la ejecución de la obra.
Gestión del relacionamiento comunitario	Sin costo	Facilitar la coordinación permanente entre la Administración Municipal y los líderes comunitarios del área de influencia, sirviendo como canal permanente de comunicación entre la comunidad beneficiaria y la Administración Municipal, facilitando la socialización de las actividades del proyecto, la atención oportuna de inquietudes y la construcción de acuerdos que favorezcan el desarrollo normal de la intervención. Coadyuvando a minimizar conflictos y la oposición.
Gestión para la sostenibilidad social de la obra	Sin costo	Promover acciones de sensibilización y acompañamiento orientadas al adecuado uso de la infraestructura construida, fortaleciendo el sentido de pertenencia, el cuidado de los bienes públicos y la sostenibilidad social de la inversión. Coadyuvando a minimizar las conexiones fraudulentas y a mejorar el cuidado de la infraestructura.
Fortalecimiento del Control Social	$ 5.000.000	Promover la participación organizada de la comunidad en el seguimiento ciudadano a la ejecución del proyecto, incentivando la transparencia, la corresponsabilidad y la apropiación de la infraestructura pública por parte de la comunidad beneficiaria.

Apoyo Profesional (3 meses × $5 millones)	$ 15.000.000	Aporte en especie consistente en la vinculación de un profesional encargado de brindar apoyo a la coordinación técnica y administrativa del convenio, realizando actividades de planeación operativa, seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas, consolidación de información técnica y administrativa, elaboración de informes de avance, apoyo documental, coordinación de cronogramas, gestión de requerimientos entre las partes, organización de soportes e insumos para la supervisión y demás actividades de apoyo necesarias para el adecuado desarrollo del convenio, sin sustituir las funciones propias de la supervisión, la interventoría o del contratista ejecutor de las obras.

El valor se determinó con el análisis realizado en el análisis del sector (bases de datos de ingeniería, entre otras.) el cual hace parte integral del expediente.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El MUNICIPIO DE HATONUEVO para respaldar el convenio, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

N° DE CDP Y FECHA	OBJETO	VALOR
2026072701	Servicios para la comunidad, sociales y personales en vivienda ciudad y territorio	$ 470.151.300

5.1. FORMA DE GIRO DE LOS APORTES:

EL MUNICIPIO DE HATONUEVO girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor de los aportes a su cargo, de acuerdo con el avance físico y financiero de las obras y actividades objeto del convenio, mediante actas parciales de avance de obra debidamente soportadas, verificadas y aprobadas por la supervisión, en cabeza de la Secretaría de Planeación e Infraestructura.

Los pagos parciales se determinarán con base en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y verificadas, de conformidad con las condiciones técnicas, presupuestales y contractuales establecidas para el proyecto, y estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos administrativos, financieros y contractuales correspondientes, así como a la disponibilidad de recursos.

EL ENTE EJECUTOR, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, realizará la medición y verificación de las cantidades de obra ejecutadas que soporten las respectivas actas parciales, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas del proyecto.
En todo caso, se efectuará un desembolso final equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de los aportes del Municipio, condicionado al recibo a satisfacción de la totalidad de las obras y actividades objeto del convenio, previa verificación de su correcta ejecución, medición y validación de las cantidades finales ejecutadas, así como de la presentación de los documentos y soportes requeridos para tal efecto.

PARÁGRAFO. Los desembolsos se efectuarán de manera proporcional al avance real de ejecución de las obras, previa aprobación de las respectivas actas parciales de avance, sin que se establezcan porcentajes o períodos de desembolso predeterminados, salvo el porcentaje correspondiente al desembolso final previsto en la presente cláusula.

5.1.1. MANEJO DE LOS RECURSOS. Para la ejecución y manejo de los recursos del presente convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto

contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del supervisor de la Entidad Estatal, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor de la Entidad Estatal, quien velará porque todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el supervisor

b. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.
c. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
d. De conformidad co lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.
e. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
f. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio de Hatonuevo. la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.
g. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

II. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.
III. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.
IV. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Entidad Estatal, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o supervisor del convenio verificar el cumplimie nto de esta obñigación.
V. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.
VI. El OAC debe remitir mensualmente al Supervisor de la Entidad Estatal, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:
i. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
ii. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

5.1.2. FORMA DE USO Y DISPOSICION DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizados el uso de dichos recursos:

i. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
ii. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura.
iii. Informer parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
iv. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago.

6. SUPERVISIÓN: El control de la debida, adecuada y oportuna ejecución del convenio la efectuará el **SECRETARÍO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**

El supervisor tendrá a su cargo: **a)** Velar por los derechos de la entidad, de EL CONVENIENTE y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993; **b)** Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el conveniente; **c)** Certificar el recibo a entera satisfacción de las actividades convenidos, de conformidad con los requerimientos y necesidades establecidas en el convenio; **d)** Solicitar la suscripción adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **e)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general; **f)** tramitar el acta de liquidación final del convenio; **g)** Verificar mensualmente que el conveniente se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03**; PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de liquidación será suscrita por las partes, sí a ello hubiere lugar; **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al convenio.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para la suscripción de convenios solidarios, cada organismo de Acción Comunal debe acreditar su existencia y representación legal en los términos del Artículo 78 de la Ley 2166 de 2021, quienes serán los habilitados para suscribir convenios solidarios con las entidades estatales. Por su parte, teniendo en cuenta la naturaleza de las Juntas de Acción Comunal y la incidencia que en ellas tiene el principio de participación, es importante realzar que la territorialidad de la cual hace parte es el único lugar en el cual puede desarrollar sus actividades, pues sólo así se garantizaría una verdadera participación de la comunidad en la formulación, ejecución y administración de planes, programas y proyectos en su

territorio, por lo que resultaría contrario al princiío de participación que los Organismoa de Acción Comunal pudieran ejecutar contratos en sitios donde no tienen representación participativa.

En relación con el procedimiento que se surtió para la selección del OAC con quien se suscribirá el presente Convenio Solidario, es necesario indicar que se recibió Carta de Intención donde la OAC informa la posibilidad de aportar un profesional para la ejecución del contrato y actividades de fortalecimiento de la actividad social. Así mismo, la Secretaria de Planeación e Infraestructura manifestó que la misma cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar este tipo de convenios.

De esta manera y de conformidad con la naturaleza comunitaria y de gestión social de los OAC, en procura del desarrollo integral, sostenible y sustentable del lugar de residencia de sus habitantes y acorde con las facultades que el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 les otorga, de celebrar convenios y alianzas, hasta por la menor cuantía, con las entidades del estado “con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial” y “ejecutar proyectos para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales”, se determinó la viabilidad del presente convenio solidario, así como la idoneidad del OAC para la ejecución de las obras postuladas con el empleo de la mano de obra de la comunidad de su área de influencia, aportar un profesional para la ejecución del contrato y actividades de fortalecimiento de la actividad social, esto en cumplimiento de los objetivos del Plan Desarrollo 2024-2027.

En relación con la idoneidad de los OAC para la celebración del presente convenio es conveniente precisar que su aptitud resulta acreditada con el cumplimiento de cuatro (4) criterios fundamentales:

- **Criterio de capacidad:**

Capacidad jurídica:

(i) El certificado de existencia y representación legal, el cual valida la existencia de la persona jurídica e identifica quien funge como representante legal de la misma.

(ii) El auto de reconocimiento de directivos y dignatarios, acto administrativo expedido por la autoridad territorial en donde se evidencia la inscripción de los dignatarios del OAC elegidos para un periodo determinado y en donde debe evidenciarse la inscripción del presidente electo coincidente con el periodo de ejecución del convenio. (iii) Los estatutos o el acta de autorización de la Asamblea al Representante Legal para firmar convenios en la cuantía definida, mediante la cual se faculta al representante legal para suscripción del Convenio Solidario.

(iv) El RUT del OAC, documento que demuestra que la junta ya es responsable fiscal ante la DIAN.

(v) Cédula de Ciudadanía Representante Legal.

(vi) Definición de situación militar en caso de que representante legal sea hombre.

2. Criterio de territorialidad, a través de certificación suscrita por el Representante Legal de la OAC donde manifieste que el lugar donde se ejecutará la obra pública, se encuentra ubicado al interior de la jurisdicción del OAC, acompañado del documento que acredite tal condición.

3. Criterio de habilitación, evidenciado en que el OAC y su representante legal no tienen sanciones disciplinarias, fiscales ni judiciales a su nombre y que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contemplada en la Ley. Para demostrar lo anterior, el OAC debe presentar:

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Representante Legal, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios OAC

- Certificado de Antecedentes Fiscales Representante Legal, el Certificado de Antecedentes Fiscales OAC,
- Certificado de Antecedentes Judiciales Representante Legal,
- Registro Nacional de Medidas Correctivas Representante Legal,
- Certificado de que el representante legal del OAC no se encuentra reportado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés Ley 2013 de 2019.
- Certificado representante legal de no tener delitos sexuales.
- Certificado expedido por el representante legal o el revisor del OAC en el que certifique que están al día en sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

4. Criterios técnicos

- Carta de Intención OAC donde manifieste su aporte, cuantificando y discriminando el mismo para la ejecucipon del convenio.
- Ejecución satisfactoria de por lo menos un (01) convenio solidario para la ejecución de obras en cuantía igual o superior al convenio que se pretende celebrar.
- Formato Único de Hoja de Vida Función Pública de la OAC, donde se evidencie su experiencia.
- Conforme a lo indicado en concepto No. C-060 de 2024 de la Agencia Nacional de contratación Pública Colombia Compra Eficiente, que dispone: “ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL – Capacidad Técnica – Acreditación – Artículo 18 de la Ley 842 de 2003 – Ejercicio de la Ingenieria.

Por lo demás, en lo que respecta a la capacidad técnica del organismo de acción comunal, es necesario tener en cuenta que –de acuerdo en lo explicado en el apartado 2.1– el convenio solidario se suscribe en ámbito de colaboración institucional. De adoptar una forma contractual, como ocurre en los procedimientos adelantados a través del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la sujeción del contratista a la entidad justifica requisitos estrictos para la validación de la experiencia, pues es este último quien se encargará de la ejecución de las obligaciones. No obstante, en los convenios autorizados por la Ley 136 de 1994 y sus normas complementarias, las partes actúan en un ámbito de colaboración, por lo cual –de acuerdo con las capacidades de cada [...]

En estricto sentido, desde un punto de vista jurídico, podría ser razonable afirmar que, la validación de la idoneidad a los Organismos de Acción Comunal podría realizarse a través de criterios dirigidos a medir las capacidades propias de los mismos o de quienes los conforman, en aspectos como, por ejemplo, la ejecución exitosa de convenios solidarios anteriores, la acreditación de personal profesional con experiencia en el desarrollo de obras civiles, el cumplimiento de obligaciones como mano de obra calificada o no calificada. Sin embargo, dichos criterios se deben determinar por la Entidad Estatal luego de haber adelantado el respectivo análisis para conocer el sector relativo al objeto del convenio que se pretenda celebrar. Esto último también sería congruente con lo dispuesto en el inciso primero del artículo precitado cuando dispone que “Se autoriza a los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad”.

Para esto la entidad determinó la obligación a cargo del OAC, plasmada en el numeral XXIX de la cláusula Décima del Convenio Solidario, de contar con un profesional en Ingeniería civil que actuará como residente de obra en la ejecución del Convenio.

Bajo estos parámetros debe señalarse que la OAC, cuenta con los documentos que acreditan su naturaleza jurídica, así como su capacidad de contraer obligaciones, particularmente la ejecución de obras dentro de su área de influencia, esto de conformidad con el concepto emitido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente No. C-972 de 2022, según el cual “Con base en el principio de participación, el objeto social de las Juntas de Acción Comunal está definido y limitado a la territorialidad a la cual pertenece y sobre la cual tiene su influencia, por lo tanto no podrá ejecutar obras

por fuera de esta, pues sólo así se garantizaría que el desarrollo de la comunidad, se dé a través de un proceso territorial que integren los esfuerzos de su población, organismos y el Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales, en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios".

El OAC demostró que no ha sido objeto de ningún tipo de sanción por parte de entes de Control, precisando que en virtud de lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2166 de 2021, las autoridades que ejercen la vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, son:

a) El Ministerio del Interior, sobre los organismos comunales de tercer y cuarto grado. b) Los Departamentos, Distritos y Municipios, a través de las dependencias a las que se le asignen dichas funciones, sobre los organismos comunales de primer y segundo grado, departamentos y distritos ejercen sobre los OAC.

El OAC además deberá contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional».

Finalmente debe advertirse que el MUNICIPIO a través de la Secretaria de Planeación e Infraestructura Realiza el acompañamiento técnico en la ejecución de las obras, con el propósito de dejar la formación técnica sobre la ejecución de las obras en el OAC. Por lo anterior deberá acreditar las Hojas de Vida del personal requerido en el Anexo Técnico con los anexos que acrediten las condiciones exigidas.

- Profesional apoyo a la ejecución y actividades de fortalecimiento de la actividad social

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

En Cumplimiento del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, la entidad debe realizar un análisis de los riesgos inherentes al proceso de contratación y establecer la forma en como mitigarlos. En razón de las anteriores disposiciones se realizó el análisis de riesgo:

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Externo	Ejecución	Económico	Reajustes imprevistos en el costo de los bienes con precios no regulados por el Gobierno. Insolvencia del Contratista. Salida del mercado los bienes o materias primas para la elaboración del objeto del contrato.	Incumplimiento del contrato, Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito.	Posible	Alto	Alto	Alta
2	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Hurto de bienes de propiedad de la entidad	Incumplimiento del contrato, Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito.	Posible	Alto	Alto	Alta
3	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Daño de equipos o bienes propiedad de la entidad o de terceros	Incumplimiento del contrato, Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito.	Posible	Medio	Medio	Medio
4	General	Interno	Contratación	Financiero	Presupuesto estimado no alcanza para asumir los costos iniciales del servicio objeto de este estudio y que no tiene como cumplir con lo pactado en el contrato a celebrar	Incumplimiento del contrato. Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito	Posible	Alto	Alto	Alta

5	General	Externo	Ejecución	De Naturaleza	Desastres naturales suspenden ingresos: Consiste en el impacto adverso que sobre la ejecución y/o operación del proyecto tengan los desastres naturales, tales como terremotos, inundaciones, incendios	Demora en la ejecución del contrato	Posible	Bajo	Medio	Media
6	General	Interno	Contratación	Regulatorios	Cambio régimen de contratación que afecte el convenio	Incumplimiento del contrato. Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito	Posible	Alto	Alto	Alta
7	General	Externo	Ejecución	De Naturaleza	Efectos climáticos por excesos de lluvia o tiempo de sequía.	Incumplimiento del contrato, Interrupción del normal desarrollo de las funciones del Distrito	Posible	Medio	Medio	Medio

N°	¿A quién se le asigna?	Tratamiento Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			Afecta el equilibrio económico	Persona responsable por	Fecha estimada desde que se	Fecha estimada desde que se	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1,2,3,5y 7	Contratista	Garantía de cumplimiento, de calidad, de estabilidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, de calidad del servicio y pago de salarios y prestaciones sociales	Media	Alto	Media	No	Supervisión asignado para el	Desde la ejecución del contrato	31 de dic de 2023	Revisión de acuerdo a la programación	Mensual
4 y 6	Municipio	Supervisión del Contrato	Media	Alto	Media	Si	Supervisión asignado para el	Desde la ejecución del	31 de dic de 2023	Revisión periódica de acuerdo a los pedidos y facturación.	Mensual

9. GARANTIAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACION

Por la cuantía, las obligaciones que emanan del objeto contractual y la forma de pago establecidas en el presente proceso de contratación la entidad concluye la pertinencia de exigir al conveniente la constitución de garantías a favor del Municipio de Hatonuevo, identificado con NIT 800255101-2, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, así:

	GARANTÌA	PORCENTAJE Y VIGENCIA
1	Garantía única de cumplimiento: Que cubra los siguientes riesgos:	
A	Cumplimiento del convenio: cubrirá los perjuicios derivados de: i. El incumplimiento total o parcial del convenio por parte del conveniente. ii. El incumplimiento tardío o defectuoso del convenio imputable al conveniente.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, y por el plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más.

	iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	
B	Estabilidad de la obra: cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad de las obras contratadas.	Por el termino de 3 años contados desde el recibo de la obra y una cuantía correspondiente al 20% del valor total del presupuesto oficial
C	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Cubrirá los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del convenio derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, y por el plazo de ejecución del mismo y tres años más.
D	Responsabilidad Civil Extracontractual	Por el termino de ejecución del contrato y en una cuantía correspondiente a 200 SMLMV.

Justificación: Que el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.3.1.14, establece que la Entidad puede aceptar que la garantía de estabilidad y calidad de las obras por un término inferior siempre y cuando la Entidad Estatal justifique técnicamente con apoyo de un experto en materia objeto del contrato.

En el caso que nos ocupa, se justifica técnicamente fijar este amparo hasta por el término de tres (3) años, ya que las obras a contratar obedecen única y exclusivamente actividades de adecuación, es decir, no corresponden a obra nueva.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En consecuencia, EL MUNICIPIO concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Selección.

Adicionalmente, los proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con las recomendaciones del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia compra eficiente, a continuación, señalamos los TLC aplicables al presente proceso de contratación.

Los Acuerdos Comerciales según las definiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015-artìculo 2.2.1.1.1.3.1 son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ir) los proveedores colombiano.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, se procede a efectuar análisis de los Documentos del Proceso.

		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación supera al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	-	-
	México	No	-	-	-
	Perú	Si	NO	-	-
Canadá		No	-	-	-
Chile		SI	NO	-	-
Estados Unidos		No	-	-	-
COSTA RICA		SI	NO	-	-
Estados AELC		Si	-	-	-
Triángulo Norte	El Salvador	No	-	-	-
	Guatemala	Si	NO	-	-
	Honduras	No	-	-	-
Unión Europea		NO	-	-	-
Comunidad Andina		NO	-	-	-
Decisión 439 de 1998 de la Secretaria de la CAN		SI	SI	SI	SI

De acuerdo a lo establecido, Artículo 2.2.1.1.2.1.1., Decreto 1082 de 2015, La contratación objeto del presente estudio previo se encuentra cobijado por el acuerdo comercial de la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, por tal motivo, a estos se le dará trato nacional.

Dado en Hatonuevo, septiembre de 2026

RAFAEL ANGEL OJEDA BRITO
SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
Alcaldía Municipal de Hatonuevo, La Guajira